



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque Comayagua, con DNI número 0318-1970-01376 accionando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**, Departamento de Comayagua, quién en lo sucesivo se denominará **EL PATRONO**, y **EDWIN ABEL LAZO MENDOZA**, de edad, hondureño, de este domicilio, con DNI número 0318-1988-00552, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar por este acto un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Cargos y Funciones. El trabajador se compromete a desempeñar su cargo en **JORNALERO DE LIMPIEZA I**, realizando las funciones siguientes:

1. Barrido y desarenado de calles.
2. Recolección de basura.
3. Eliminación de vertederos.
4. Monitorea las rutas de recolección de basura y avenida Francisco Morazán Quezada.
5. Y las demás que su Jefe Inmediato le asigne.

SEGUNDA: Duración del Contrato. El contrato será por cuatro meses (04), comenzando a correr desde el primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: Jornada Laboral. La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00am - 4:00pm) y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía (8:00am - 12:00pm); después de este horario el tiempo trabajado se considerara horario extraordinario y solo se trabajará previa autorización de **EL PATRONO**, a través del Departamento de Recursos Humanos.

CUARTA. Periodo de Prueba. El período de prueba no excederá de sesenta (60) días y serán remunerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna.

QUINTA: Del lugar de prestación de Servicio. El **TRABAJADOR** prestará sus servicios en la Municipalidad de Siguatepeque o en cualquier otro lugar donde **EL PATRONO** lo requiera pudiendo ser desplazado por el territorio Nacional en cumplimiento de sus obligaciones.



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



SEXTA: Salario. El trabajador recibirá en concepto de salario, la cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 14,860.80)** al mes.

SEPTIMA: Forma de Pago. El pago será en forma mensual, ya sea en la Municipalidad de Siguatepeque mediante cheque o directamente mediante transferencia en el banco que se le designe la apertura de cuenta bancaria mediante planilla.

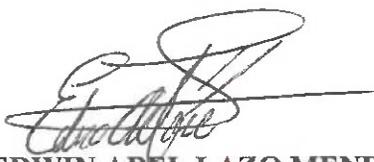
OCTAVA: Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** De común acuerdo entre las partes; **b)** Solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte; **c)** Por concluir el período estipulado en el presente contrato salvo en los casos en que la duración sea indeterminada, en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Trabajo; **d)** Cuando se dieran algunas de las causas dispuestas en los Artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.

NOVENA: Incumplimiento de Contrato. Si el patrono o el trabajador no cumplieren con lo estipulado en este contrato Individual de trabajo, o con las obligaciones dispuestas en los Artículos 95 y 97 del Código de Trabajo o realice alguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 96 y 98 del precitado Código, dará lugar a la terminación inmediata de este contrato, sin responsabilidad alguna de la parte agraviada, la cual ejercerá las acciones correspondientes de conformidad con la Ley.

DECIMA: Otros. En todo lo demás y en lo no estipulado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo Vigente y demás Leyes conexas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificando cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua al primero (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE


EDWIN ABEL LAZO MENDOZA
DNI No. 0318-1988-00552



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque Comayagua, con DNI número 0318-1970-01376 accionando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**, Departamento de Comayagua, quién en lo sucesivo se denominará **EL PATRONO**, y **EDWIN OMAR MARTINEZ CACERES**, de edad, hondureño, de este domicilio, con DNI número 0318-1997-01148, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar por este acto un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Cargos y Funciones. El trabajador se compromete a desempeñar su cargo en **JORNALERO DE LIMPIEZA II**, realizando las funciones siguientes:

6. Barrido y desarenado de calles.
7. Recolección de basura.
8. Eliminación de vertederos.
9. Monitorea las rutas de recolección de basura y avenida Francisco Morazán Quezada.
10. Y las demás que su Jefe Inmediato le asigne.

SEGUNDA: Duración del Contrato. El contrato será por cuatro meses (04), comenzando a correr desde el primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: Jornada Laboral. La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00am - 4:00pm) y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía (8:00am - 12:00pm); después de este horario el tiempo trabajado se considerara horario extraordinario y solo se trabajará previa autorización de **EL PATRONO**, a través del Departamento de Recursos Humanos.

CUARTA. Periodo de Prueba. El período de prueba no excederá de sesenta (60) días y serán remunerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna.

QUINTA: Del lugar de prestación de Servicio. El **TRABAJADOR** prestará sus servicios en la Municipalidad de Siguatepeque o en cualquier otro lugar donde **EL PATRONO** lo requiera pudiendo ser desplazado por el territorio Nacional en cumplimiento de sus obligaciones.



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



SEXTA: Salario. El trabajador recibirá en concepto de salario, la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 14,860.80) al mes.

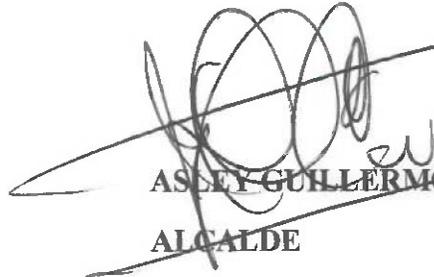
SEPTIMA: Forma de Pago. El pago será en forma mensual, ya sea en la Municipalidad de Siguatepeque mediante cheque o directamente mediante transferencia en el banco que se le designe la apertura de cuenta bancaria mediante planilla.

OCTAVA: Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) De común acuerdo entre las partes; b) Solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte; c) Por concluir el período estipulado en el presente contrato salvo en los casos en que la duración sea indeterminada, en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Trabajo; d) Cuando se dieran algunas de las causas dispuestas en los Artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.

NOVENA: Incumplimiento de Contrato. Si el patrono o el trabajador no cumplieren con lo estipulado en este contrato Individual de trabajo, o con las obligaciones dispuestas en los Artículos 95 y 97 del Código de Trabajo o realice alguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 96 y 98 del precitado Código, dará lugar a la terminación inmediata de este contrato, sin responsabilidad alguna de la parte agraviada, la cual ejercerá las acciones correspondientes de conformidad con la Ley.

DECIMA: Otros. En todo lo demás y en lo no estipulado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo Vigente y demás Leyes conexas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificando cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua al primero (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ASELY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE





EDWIN OMAR MARTINEZ CACERES
DNI No. 0318-1997-01148



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque Comayagua, con DNI número 0318-1970-01376 accionando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**, Departamento de Comayagua, quién en lo sucesivo se denominará **EL PATRONO**, y **JUAN CARLOS REYES**, de edad, hondureño, de este domicilio, con DNI número 0318-1973-01193, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar por este acto un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Cargos y Funciones. El trabajador se compromete a desempeñar su cargo en **JORNALERO DE LIMPIEZA III**, realizando las funciones siguientes:

1. Barrido y desarenado de calles.
2. Recolección de basura.
3. Eliminación de vertederos.
4. Monitorea las rutas de recolección de basura y avenida Francisco Morazán Quezada.
5. Y las demás que su Jefe Inmediato le asigne.

SEGUNDA: Duración del Contrato. El contrato será por cuatro (04) meses, comenzando a correr desde el primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: Jornada Laboral. La jornada de trabajo será de Lunes a Viernes en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00am - 4:00pm) y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía (8:00am - 12:00pm); después de este horario el tiempo trabajado se considerara horario extraordinario y solo se trabajará previa autorización de **EL PATRONO**, a través del Departamento de Recursos Humanos.

CUARTA. Periodo de Prueba. El período de prueba no excederá de sesenta (60) días y serán remunerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna.

QUINTA: Del lugar de prestación de Servicio. El **TRABAJADOR** prestará sus servicios en la Municipalidad de Siguatepeque o en cualquier otro lugar donde **EL PATRONO** lo requiera pudiendo ser desplazado por el territorio Nacional en cumplimiento de sus obligaciones.



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



SEXTA: Salario. El trabajador recibirá en concepto de salario, la cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 14,860.80)** al mes.

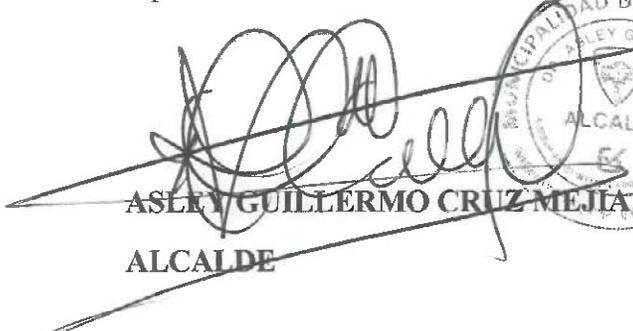
SEPTIMA: Forma de Pago. El pago será en forma mensual, ya sea en la Municipalidad de Siguatepeque mediante cheque o directamente mediante transferencia en el banco que se le designe la apertura de cuenta bancaria mediante planilla.

OCTAVA: Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) De común acuerdo entre las partes; b) Solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte; c) Por concluir el período estipulado en el presente contrato salvo en los casos en que la duración sea indeterminada, en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Trabajo; d) Cuando se dieren algunas de las causas dispuestas en los Artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.

NOVENA: Incumplimiento de Contrato. Si el patrono o el trabajador no cumplieren con lo estipulado en este contrato Individual de trabajo, o con las obligaciones dispuestas en los Artículos 95 y 97 del Código de Trabajo o realice alguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 96 y 98 del precitado Código, dará lugar a la terminación inmediata de este contrato, sin responsabilidad alguna de la parte agraviada, la cual ejercerá las acciones correspondientes de conformidad con la Ley.

DECIMA: Otros. En todo lo demás y en lo no estipulado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo Vigente y demás Leyes conexas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificando cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua al primero (01) día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE


JUAN CARLOS REYES
DNI No. 0318-1973-01193



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque Comayagua, con DNI número 0318-1970-01376 accionando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**, Departamento de Comayagua, quién en lo sucesivo se denominará **EL PATRONO**, y **FILOMENA GARCIA GONZALES**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con DNI número 0301-1957-00528, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar por este acto un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Cargos y Funciones. El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de **BARRIDO Y DESARENADO DE CALLES I**, realizando las funciones siguientes:

1. Barrido y desarenado de calles de las siguientes zonas: Barrio El Centro, Barrio San Miguel, Barrio Abajo, La Primavera, sector de la Y, y Boulevard Francisco Morazán.
2. Y cualquier otra que el Jefe Inmediato le asigne.

SEGUNDA: Duración del Contrato. El contrato será por cuatro meses (4), comenzando a correr desde el uno (1) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: Jornada Laboral. La jornada de trabajo será nocturno de Lunes a Viernes en un horario de dos de la mañana a seis de la mañana (2:00am - 6:00am) y los días sábados de dos de la mañana a seis de la mañana (2:00am - 6:00am); después de este horario el tiempo trabajado se considerara horario extraordinario y solo se trabajará previa autorización de **EL PATRONO**, a través del Departamento de Recursos Humanos.

CUARTA. Periodo de Prueba. El período de prueba no excederá de sesenta (60) días y serán remunerados, durante este periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato sin incurrir en responsabilidad alguna.

QUINTA: Del lugar de prestación de Servicio. El **TRABAJADOR** prestará sus servicios en la Municipalidad de Siguatepeque o en cualquier otro lugar donde **EL PATRONO** lo requiera pudiendo ser desplazado por el territorio Nacional en cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA: Salario. El trabajador recibirá en concepto de salario, la cantidad de **OCHO MIL**

+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



TRECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.8,305.20) al mes.

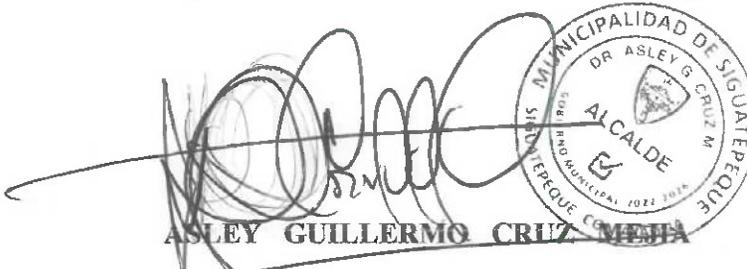
SEPTIMA: Forma de Pago. El pago será en forma mensual, ya sea en la Municipalidad de Siguatepeque mediante cheque o directamente mediante transferencia en el banco que se le designe la apertura de cuenta bancaria mediante planilla.

OCTAVA: Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) De común acuerdo entre las partes; b) Solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte; c) Por concluir el período estipulado en el presente contrato salvo en los casos en que la duración sea indeterminada, en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Trabajo; d) Cuando se dieran algunas de las causas dispuestas en los Artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.

NOVENA: Incumplimiento de Contrato. Si el patrono o el trabajador no cumplieren con lo estipulado en este contrato Individual de trabajo, o con las obligaciones dispuestas en los Artículos 95 y 97 del Código de Trabajo o realice alguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 96 y 98 del precitado Código, dará lugar a la terminación inmediata de este contrato, sin responsabilidad alguna de la parte agraviada, la cual ejercerá las acciones correspondientes de conformidad con la Ley.

DECIMA: Otros. En todo lo demás y en lo no estipulado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo Vigente y demás Leyes conexas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificando cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL


FILOMENA GARCÍA GONZALES
DNI No. 0301-1957-00528



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque Comayagua, con DNI No. 0318-1970-01376 actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**, que en adelante se denominará **EL PATRONO** y **HELEN CAROLINA SILVA CARDENAS**, hondureño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad de Siguatepeque, con DNI No. 0817-1995-00081, quien comparece por sí misma y quien de ahora en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, ambos acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO** y se obligan a cumplir todas y cada una de sus cláusulas y condiciones enunciadas a continuación: **PRIMERA: EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios personales bajo la dirección y subordinación del jefe de Departamento o sus representantes, durante la vigencia de este contrato, con sentido de responsabilidad honestidad y eficiencia como **Asistente del Departamento de niñez y juventud** y efectuar esta labor personalmente en los lugares que el patrono así lo designe, obligándose así mismo a desempeñar cualquier otra labor conforme a sus capacidades y las necesidades del patrono, cuando este último o sus representantes así lo requieran, sin pérdida o disminución de salario o descanso. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato será por un tiempo de un cuatro (4) meses a partir de que se firma este contrato, pudiendo finalizar en cualquier momento sin responsabilidad para ambas partes conforme a lo establecido en las leyes laborales vigentes. **TERCERA: EL PATRONO** se obliga a remunerar al trabajador a razón de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.14,860.80)** por mes, mediante depósito bancario o cheque dependiendo la circunstancia **CUARTO: EL TRABAJADOR** reconoce como faltas aquellas establecidas en el Código de Trabajo en sus artículos 97, 98 y 112 y el Reglamento interno de Trabajo, las cuales dan como resultado las sanciones o la terminación del contrato respectivamente, sin responsabilidad para el patrono. **QUINTA:** La jornada de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 AM a las 4:00 PM como jornada diurna, y los sábados de 8:00 am a las 12:00 pm pudiéndose implementar horarios de jornada mixta y eventuales, en todo caso según las necesidades requeridas por **EL PATRONO**; en caso de trabajo suplementario por necesidad, emergencia o eventualidad que sea requerido por **EL PATRONO** tendrá que acudir de forma inmediata según el caso. **SEXTA: EL TRABAJADOR** por este acto se obliga a trabajar en caso de emergencia o de ser necesario por la naturaleza del servicio que presta a la empresa, a trabajar días feriados o de descanso, horas extras, cuando **EL PATRONO** así lo requiera y para el cumplimiento de las necesidades de los puestos pudiendo gozar el día de descanso posteriormente. **SEPTIMA: EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las normas, directrices, políticas e instrucciones establecidas y futuras que dicte **EL PATRONO** o sus representantes para el desarrollo de los programas y objetivos de la empresa, entendiendo que el no acatamiento de las mismas es causa de terminación de contrato sin responsabilidad para **EL PATRONO**. **OCTAVA: EL TRABAJADOR** autoriza en forma voluntaria e irrevocable **EL PATRONO** a que deduzca de su salario, bonificaciones o prestaciones, los montos necesarios para cubrir la pérdida o daños a equipos, herramientas que le fueran asignadas para el cumplimiento de sus labores y haya sido demostrada debidamente la negligencia. **NOVENA: EL TRABAJADOR** acepta que son faltas graves y que pueden ser sancionadas con el despido sin responsabilidad por parte del **PATRONO**, además de las consignadas en el Código de Trabajo vigente y demás leyes, las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

116. Presentarse con puntualidad a sus labores.



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



117. Avisar a su superior inmediato con la anticipación debida, las razones que le impidan asistir a su trabajo, a fin de que se pueda hacer los arreglos necesarios para su sustitución.
 118. Mantener la mejor relación con sus jefes y compañeros de trabajo, para que la mutua cooperación este siempre en un alto nivel de eficiencia en los servicios y fines de la empresa.
 119. Esforzarse por hacer el trabajo lo más exacto y nítidamente posible, dentro del tiempo determinado para el mismo.
 120. Acatar de inmediato en caso de necesidad, las órdenes de cambio de turno, horario, hechas en la forma legal respectiva a reserva de discutir posteriormente la permanencia de los cambios y siempre que no sean constitutivas de despido indirecto.
- 7.- Procurar buen trato y conducta ejemplar hacia los clientes y ciudadanos, evitando actos desleales o faltos de probidad para con ellos.

Prohibiciones:

139. Faltar al trabajo o abandonarlo sin previo permiso del Contratante o en su caso la Oficina de Recursos Humanos o sin causa justificada.
140. Hacer uso de los aparatos telefónicos, celulares para conversaciones y fines particulares, haciendo y recibiendo llamadas dentro del horario establecido para ejecutar sus labores de contratación.
141. Recibir visitas o atender en sus horas de labor, asuntos particulares.
142. Cometer actos inmorales, usar palabras soeces, faltar el respeto o dirigirse a sus compañeros, jefes o clientes en forma indecorosa, irrespetuosa o insultante.
143. Sustener relaciones ajenas al trabajo con compañeros de trabajo en horas laborales, excepto las que lógica y racionalmente correspondan a la naturaleza del trabajo que realiza.
144. Amenazar o insultar a sus superiores o a compañeros de trabajo

DECIMA: Las faltas cometidas en el desempeño de su cargo serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas y se calificarán en **GRAVES, MENOS GRAVES y LEVES**; las medidas disciplinarias a aplicar serán las siguientes:

l. Amonestación verbal o privada.

m. Amonestación por escrito.

n. Suspensión hasta por ocho días sin goce de salario.

o. Despido.

p. Toda sanción de despido, así como las otras medidas disciplinarias, podrán ser aplicadas una vez escuchadas las observaciones o los descargos del Contratista, hechas las investigaciones respectivas y evacuadas las pruebas pertinentes.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones el patrono o a quien se delegue dicha función, deberá notificar por escrito al empleado los hechos que se le imputan que de resultar no desvirtuados o de insuficiente merito darán lugar a la aplicación de una sanción en fecha determinada.

DECIMO SEGUNDA: EL PATRONO podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte, cuando EL TRABAJADOR no cumpliera con sus obligaciones en dicho puesto por negligencia, irresponsabilidad en los servicios prestados como **Asistente del Departamento de niñez y juventud** por cualquier causa enumerada en la cláusula **NOVENA (Prohibiciones)**. **DECIMO TERCERA:** Ambas partes



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central



MUNICIPALIDAD de Siguatepeque



2022 - 2026

se obligan a cumplir fielmente con las disposiciones contempladas en el presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado el presente Contrato de Trabajo, quedando el original en los archivos de la empresa y la copia se le entregara al empleado, en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, al dos (2) día del mes de septiembre del 2024.


ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL


HELEN CAROLINA SILVA CARDENAS
DNI No. 0817-1995-00081



+504 2773-0079
+504 2773-0039



munisigua2022@gmail.com



Bo. El Centro frente al
Parque Central